



Núm 1 de 1945.

5850/17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5006

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 746 contra Domingo Buena Vaquero por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Enero de 1945.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza

SECRET

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARÍA DE DEFENSA

1. El presente informe tiene por objeto...

2. En consecuencia, se recomienda...

3. Se sugiere que se adopten las siguientes...

3. Que se adopten las siguientes...



Don *Pascual Tos Cabreza* Soldado de Plantarías Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N.º 746-27x 37 instruida contra el procesado DOMINGO CHUECA VAQUERO y otro y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial Don *Bipiniano Luis Hacia*

SCRITICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 192.- OBRA SENTENCIA: En la Fila de Zaragoza a veintiocho de Diciembre de 1942.- "unido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y sellar la causa numero 746-27 instruida contra DOMINGO CHUECA VAQUERO de 29 años de edad de estado soltero natural y vecino de Ejea de los Caballeros de origen labrador con instrucion y JUAN ARNEDO CALVO de 29 años de edad soltero natural y vecino de Tarazona de Oficio Labrador constructor. Leida lectura al apuntamiento oídos los ministros fiscales la Defensa y los encausados presentes en el acto de la Vista habiendo actuado como Vocales Ponente el oficial 1.º H. del C.J.M. Don Jose M.º Moliner Merced.- RESOLVIENDO. Probedo y así se declara que los encausados de antecedentes izquierdistas y ambos soldados forzados en la Primera Batería de Ametralladoras del Regimiento Noveno Tíger de Artillería estando destacados en Zere. después de tomar el rancho en la tarde del 28 de Abril de 1937 abandonaron su posición con el pretexto de labrar los páatos en un pozo existente a retaguardia aprovechando la ocasión para pasarse al enemigo sin armamento. Una vez en Zona roja prestaron declaración ante los jeres enemigos al parecer sin trascendencia siendo encuadrados a los pocos días en el Ejército Rojo DOMINGO CHUECA se dio en Mayo de 1937 formando cuadrilla con otros a pelear a elementos de derechos asistiendo a cuantos mítines y manifestaciones extremistas se celebraban.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores los encausados en cuya actuación delictiva no es de apreciar concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.- CONSIDERANDO que es procedente delimitar la responsabilidad civil de los encausados sin hacer especial determinación de cuantía que en su día sera por el organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTAS: Las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.- PALLAMOS que debemos de condenar y condenamos a los procesados DOMINGO CHUECA VAQUERO Y JUAN ARNEDO CALVO como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias comunes de interdicción civil e inhabilitación absoluta mas la militar de expulsión de las filas del Ejército. Les sera de que no la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultados de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- OTROST el Consejo tiene el honor de proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta a DOMINGO CHUECA VAQUERO POR LA DE DUCÉ AÑOS DE PRISION MAYOR y la impuesta a JUAN ARNEDO CALVO por la de OCHO AÑOS DE IGUAL PENA mas accesorias legales de suspensión de todo cargo publico y del derecho de sufragio durante la condena y la militar ya indicada por estar a su juicio comprendido el presente caso en el numero 8.º del Grupo 2.º del anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940.- Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricas.-

Al folio 194.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JUAN ARNEDO CALVO y DOMINGO CHUECA VAQUERO a sendas penas de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias atenuantes del art. 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la militar de expulsión de las filas del Ejército y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se han consignado en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria. Se han obseado los tramites esenciales en la instrucion y fallo de este caso. es la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende e acerta la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado.- Igual mente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.B. su aprobación

a la misma haciéndola firme y Ejecutoria. o Si V.E. se le acuerde volver a los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimentada con deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas. En cuanto al OTROSI de la sentencia analizadas las circunstancias que concurran en los hechos probados y las personales de los procesados es procedente que V.E. excepte la propuesta formulada por el Consejo de Guerra conmutando las penas impuestas por la de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR a DOMINGO CHUECA VAQUERO y OCHO AÑOS DE IGUAL PENA al JUAN ARNEDO CALVO más las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio por el tiempo de la condena y la militar de destino a Cuerpo de Disciplina por el tiempo que después le reste de servicio en filas descontándole para todos los efectos de la condena por estar comprendidos en el número 3.º del Grupo B.º de los anexos a la orden de la Presidencia de 20 de Enero de 1940. - V.E. no obstante resolverla. - Zaragoza a 27 de Enero de 1940. - El Auditor López rando rubricado y Sellado.

Al folio 190. En Zaragoza, a 3 de febrero de 1940. De conformidad con el precedente de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a los Procesados JUAN ARNEDO CALVO Y DOMINGO CHUECA VAQUERO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR a cada uno como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la Militar de expulsión de las filas de Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y reas habilitaciones civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 2 de febrero de 1939. - Respecto al OTROSI de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta ~~paralela~~ a cada uno de los procesados por la de DOCE años para ~~XXXXXXXXXXXX~~ DOMINGO CHUECA VAQUERO y por la de OCHO AÑOS PARA JUAN ARNEDO CALVO con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio ~~XXXXXXXXXXXX~~ y la militar de destino a un cuerpo de Disciplina por el tiempo que después deba servir en filas descontándole para todos los efectos para la condena. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Esta Plaza para la Práctica de lo demás que se propone. El Capitán general MONASTERIO

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito a orden y visado por su S.S. en Zaragoza a Veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

V.

B.

Jano

Parcal



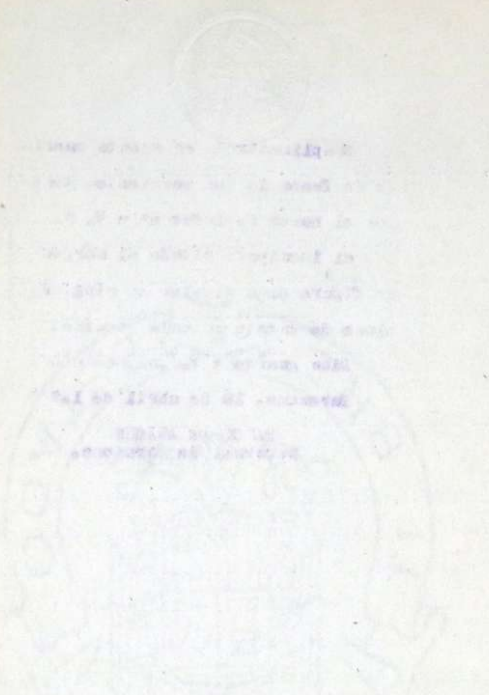
PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, la orden que antecede, de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase en cabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado, acútese recibo a la Superioridad y con objeto de proceder a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Luis Arando Calvo, reclámense relaciones de todos los bienes que posea a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su vecindad; de los Bancos de la localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pueda tener a su nombre el inculpado; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al expedientado o a sus familiares para que presente la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical; acredítese los familiares que el inculpado tiene a su cargo e ingresos que éstos perciban, y una vez que se reciban los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos, librándose para la práctica de las diligencias acordadas, los despachos que sean necesarios.

E.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fé.-

M. Molinero



SECRET

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

JUAN ANIBERTO CALVO

Complimentando su atento escrito de fecha 12 del corriente, tenemos el honor de informar a V. S. que el inculcado citado al margen no figura como titular en ninguna clase de cuenta en esta Sucursal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 16 de abril de 1.945.

BANCO DE ARAGON
Sucursal de Zaragoza.



Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de

TARAZONA .-

Faint, illegible text, possibly bleed-through or mirrored text from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines, but the characters are too light to transcribe accurately.

LAS CASAS

Correspondiendo a su atento
oficio del 12 del corriente, tene-
mos el gusto de participarle que
D. Juan Arnedo Calvo ----- no posee
en esta Sucursal cuenta ni depósito
alguno de valores.

Dios guarde a Vd. muchos años
Tarazona de Aragón 13 Abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Tarazona de Aragón

S r. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA

Juan Arnedo Calvo

OTRO...
...
...



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

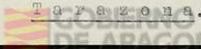
En contestación a su atento escrito de fecha 12 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de estas oficinas, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de JUAN ARMEDO CALVO.

Dios guarde a V.S. muchos años.
TARAZONA, 16 de Abril de 1945
El Delegado,



M.I. Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

Tarazona.



SECRET

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

M. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-

Molinero

A large, circular handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Molinero'.

DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.-

A large, circular handwritten signature in blue ink, similar to the one above.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 6.475

Responsable
Domingo Chueca Vaquero

Devuelvo a V. S. el expediente seguído contra el inculpado anotado al margen, con el que se le que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESSEIMIENTO PREVENTIVO. NAL, fecha 8 agosto 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Ricardo Suarez


Sr. Juez de Instrucción de

Tarazona

ORDENANCIA.- Juez Sr. Colinao.- Tarazona, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

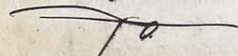
Quédese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la carta orden, que se mirará al expediente de su razón, en el recibo de una y otro; notifíquese al interesado; publíquese los edictos prevenidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado; librese todo lo necesario para dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas y para que se devuelvan los bienes inventarizados al interesado, y practicadas todas las diligencias ordenadas, dése cuenta a la Superioridad como está mandado.

En fe del acuerdo y firma expresado Sr. Juez, de que doy fé.

M. Colinao




NOTIFICACION.- Seguidamente notifiqué el contenido de la carta orden que antecede, al interesado *Juan Amado Calvo* por medio de cédula que entregué a su hermano *Enrique* por lectura íntegra y entrega de copia autorizada. Doy fé.

Enrique Corcos




DILIGENCIA.- Inmediatamente se acusa recibo de la orden y expediente a la Superioridad, se exhiben los edictos al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia y se libera lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Doy fé.



5850/17 1809

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5006
contra Domingo Chueca Vaquero y otro
de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Zaragoza
Se inició el expediente en 31 de 1 de 1954
Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

R. T. n.º 1700 1-3-943,



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8445-2.º

1809

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 746-37 instruída contra Domingo Olueca Vaguero y otro

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 23 de febrero de 1943

El Benigno JUEZ:

Primo Sanllana



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 7746 del año 1932 contra Juan José

Almeida Vaqueiro y otros por delito de adhesión a la rebelión
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de Junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a
Domingo Chueca.

Zaragoza 10 Junio 1948

51252

Recho de la Fuente

Hilgenia - Heruelto de Visalia a 2 Julio 1948
~~Amor~~

Novadencia - Zaragoza dos de Julio de mil nove.
S. S. - cientos cuarenta y tres.

Requiere
Barroeta

Fase al Excmo
Fiscal

~~Infancia~~

Seguidamente se cumplió el mandado. Refugio
~~Amor~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres: cuatro

Hillaquelo
Fozada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Zaragoza para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Indicaciones

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

Mrs

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Asi mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5006 contra Domingo Chueca Viqueo vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

